

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4125 *ORDEN de 2 de febrero de 1995 relativa a prórroga de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Faja de minerales piríticos del suroeste de España», inscripción número 369, comprendida en las provincias de Sevilla y Huelva.*

Por el Real Decreto 890/1991, de 6 de junio, se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de hierro, plomo, zinc, cobre, manganeso, oro, plata, cobalto, cadmio y cualquier otro asociado en los sulfuros polimetálicos, denominada «Faja de minerales piríticos del suroeste de España», comprendida en las provincias de Sevilla y Huelva, con el número de inscripción 369, y según el perímetro definido en el citado Real Decreto.

Mediante el Real Decreto 405/1993, de 12 de marzo, se dispuso la modificación de la referida zona de reserva, por división en catorce bloques y determinación de la modalidad de su investigación mediante concurso público entre empresas españolas y extranjeras.

Por Resolución de fecha 14 de abril de 1993, la Dirección General de Minas y de la Construcción convocó concurso público para la adjudicación de la investigación de las áreas de los catorce bloques correspondientes a la referida zona de reserva.

La Orden de 16 de noviembre de 1993, adjudicó la investigación de las áreas de los bloques en que quedó dividida la mencionada zona de reserva. Dicha adjudicación se efectuó por un período de tres años, a partir de la fecha de publicación de la Resolución de otorgamiento en el «Boletín Oficial del Estado», finalizando por tanto el 6 de diciembre de 1996.

Por el Real Decreto 988/1994, de 13 de mayo, se dispuso el levantamiento de las áreas que quedaron sin adjudicar en el concurso público mencionado anteriormente.

Las actividades desarrolladas por las empresas adjudicatarias de la investigación de los diferentes bloques, aconsejan el prorrogar el período de vigencia de la zona de reserva para poder continuar con los trabajos programados.

A tal fin y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la zona de reserva citada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se prorroga la reserva a favor del Estado de los diferentes bloques que comprenden el área denominada «Faja de minerales piríticos del suroeste de España», con la excepción de las áreas que fueron levantadas por el Real Decreto 988/1994, de 13 de mayo.

Segundo.—Esta prórroga se concede hasta el 6 de diciembre de 1996, fecha coincidente con la finalización de la vigencia de la adjudicación de la investigación de los diferentes bloques de la zona de reserva, y podrá ser nuevamente prorrogado, atendiendo a los resultados de la investigación de la zona.

Tercero.—Las sociedades adjudicatarias de los diferentes bloques, deberán dar cuenta a la Dirección General de Minas y a la Comunidad Autónoma de Andalucía de la marcha de los trabajos realizados y resultados obtenidos.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Alberto Lafuente Féliz.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4126 *ORDEN de 6 de febrero de 1995 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de madera procedente de las zonas quemadas en el año 1994, para su transformación en sus diferentes usos industriales.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de madera procedente de las zonas quemadas en el año 1994, para su transformación en sus diferentes usos industriales, formulada por Asociación Nacional de Fabricantes de Papel y Cartón (ASPAPPEL) y Confederación Nacional de Empresarios de la Madera y Corcho (CONEMAC), de una parte, y por la Organización Profesional Agraria ASAJA, de otra parte, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo, modificado por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de madera procedente de las zonas quemadas en el año 1994, para su transformación en sus diferentes usos industriales, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia del presente contrato-tipo será hasta el 31 de diciembre de 1997, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de febrero de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretaria general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo de compraventa de madera procedente de las zonas quemadas en el año 1994 para su transformación en sus diferentes usos industriales

Contrato número

En a de de 199

De una parte, como vendedor, don, con número de identificación fiscal, domicilio, localidad, provincia

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

Actuando en nombre propio, como propietario de madera procedente de zonas quemadas o actuando como (2) de con código de identificación fiscal, denominado y con domicilio social en